

CONSEJERO	CARGO	CONDICION
Don Félix Herrero Bachmeier	Presidente	Consejero no ejecutivo e independiente
Don Fidel Egas Grijalva	Vocal	Consejero no ejecutivo y dominical
Doña Belén Gutiérrez Pérez	Secretaria	Consejero no ejecutivo

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la "**Comisión**"), es un órgano colegiado establecido por el Consejo de Administración de la Entidad, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración, los Estatutos Sociales, y la normativa que resulte de aplicación.

La Comisión, estará compuesta, por consejeros no ejecutivos en un número mínimo de tres. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.

Funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

Sin perjuicio de otras que le encomiende o delegue el Consejo de Administración, la Comisión desempeñará, al menos, las siguientes **funciones en materia de nombramientos**, y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

a) Identificará y recomendará, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración y presentará sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su Presidente. Evaluará el perfil de las personas más idóneas para formar parte del Consejo de Administración y de las distintas Comisiones, elevando las correspondientes propuestas de nombramiento al Consejo de Administración. En este sentido, velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de honorabilidad comercial y profesional, requisitos de conocimientos, experiencia y capacidad para ejercer un buen gobierno de la Entidad y la evaluación de la idoneidad en el conjunto del órgano de administración.

b) Informará con carácter preceptivo sobre la propuesta de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida presentar a la Junta General. Examinará, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, y en las Comisiones del Consejo de Administración de los que formase parte, verificando que el consejero a reelegir sigue cumpliendo

los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en la ley y según el gobierno corporativo de la Sociedad, evaluando la calidad del trabajo, la dedicación al cargo y la disponibilidad y compromiso del consejero en cuestión durante el mandato precedente.

c) Evaluará el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborará una descripción de las aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo que se considerase necesario para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido en función de las necesidades de los órganos de gobierno de la sociedad en cada momento. A estos efectos, definirá las aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

d) Evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.

e) Evaluará periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto e informará al Consejo de Administración en consecuencia, verificando la calificación de cada uno de los consejeros (como ejecutivo, dominical, independiente u otra) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General. Propondrá la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese. Con este fin, solicitará a los consejeros, la información y/o documentación que estime necesaria u oportuna.

f) Revisará periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y le formulará las recomendaciones que entienda oportunas.

g) Examinará y organizará de forma ordenada y bien planificada el proceso de sucesión o sustitución de los miembros del Consejo y, en particular, del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad, en el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de los mismos, formulando al Consejo de Administración la correspondiente propuesta.

h) Analizará la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario del Consejo de Administración e informará a este sobre su nombramiento y cese para su aprobación por el Consejo de Administración.

i) Formulará, de conformidad a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento del Director General y otros empleados que sean responsables de las funciones de control interno u ocupen puestos clave para el desarrollo diario de la actividad bancaria de la Entidad.

j) Propondrá y revisará los procedimientos internos para la selección y evaluación continua de las personas indicadas en el apartado i) anterior, informará su nombramiento, separación y su

evaluación continua.

k) Propondrá al Consejo de Administración la persona más adecuada para desempeñar el cargo de miembro del órgano de administración en las sociedades participadas.

l) Establecerá un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración, fomentando en lo posible la igualdad de género, elaborando orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

m) Velará por el cumplimiento por parte de los consejeros de los deberes establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, emitirá informes sobre las medidas a adoptar respecto de los consejeros en caso de incumplimiento de aquellos.

n) Tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Entidad en su conjunto.

Sin perjuicio de otras que le encomiende o delegue el Consejo de Administración, la Comisión desempeñará, al menos, las siguientes **funciones en materia de retribuciones**, y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable:

a) Propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la fijación y aplicación de la política de remuneración global de los consejeros, así como de los miembros de la alta dirección y de todos aquellos empleados de la Entidad cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad, el grupo, la sociedad matriz o las sociedades filiales, tanto en lo que se refiere a sus conceptos, como a sus cuantías, parámetros para su determinación y sistema de percepción.

b) Determinará, para que puedan ser convenidas contractualmente, la extensión y cuantía de las retribuciones individuales, derechos y compensaciones de contenido económico, así como las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, elevando al Consejo de Administración las correspondientes propuestas.

c) Velará por la observancia de la política retributiva de los consejeros y miembros de la alta dirección y aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad.

d) Revisará periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.